

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 2 de febrero de 2021.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2020-00203-00

Auto No. 151

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por GRUPO AGRONORTE S.A. contra MARIA ROMELIA RAMIREZ DE GOMEZ por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1028 del 30 de septiembre de 2020 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-19423 de propiedad de la demandada María Romelia Ramírez de Gómez.

3. Líbrese oficio los señores Gerentes de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO W S.A. haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No.1027 de 30 de septiembre de 2020 respecto al embargo de los dineros depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes o ahorros o cualquier otro título bancario o financiero la señora María Romelia Ramírez de Gómez con C. de C. No. 38.445.223. Por tanto los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos a la demandada.

4. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese,

jcgf



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Oficio No. 052

La Unión Valle, enero 22 de 2021

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Roldanillo Valle

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Julián Cano Correa C.C. 6.525.387
Demandado : Nereida Garcia Posso C.C. 66.703.488
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00058-00**

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante auto No. 83 de fecha 22 de enero de 2021, proferido dentro de la demanda de la referencia, *ORDENÓ: ... 2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 545 del 10 de marzo de 2020 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía ubicado en la Traversal 17 16A-03 Lote 1 Barrio San Pedro con matrícula inmobiliaria No. 380-54080 de propiedad de la demandada NEREIDA GARCIA POSSO. ...Notifíquese, el juez, (Fdo.) JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO*”.

Favor proceder a cancelar la medida cautelar ordenada anteriormente y expedir constancia de la misma.

Al contestar este oficio favor citar la referencia del proceso

Atentamente,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

Calle 15 No. 14-50 Piso 2, Edificio El Parque; Tel-Fax: (2) 229 3143
Correo Institucional: jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Oficio No. 053

La Unión Valle, enero 22 de 2021

Doctor
SALUSTIO VICTORIA GARCIA

NOTARIO UNICO
CIUDAD

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Julián Cano Correa C.C. 6.525.387
Demandado : Nereida Garcia Posso C.C. 66.703.488
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00058-00**

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante auto No. 83 de fecha 22 de enero de 2021, proferido dentro de la demanda de la referencia, *ORDENÓ: ... 3. Líbrese oficio al señor Notario Único de La Unión Valle, a fin de que proceda con la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 305 del 10 de abril de 2019 respecto del bien inmueble ubicado en la Traversal 17 16A-03 Lote 1 Barrio San Pedro con matrícula inmobiliaria No. 380-54080 de propiedad de la demandada NEREIDA GARCIA POSSO....Notifíquese, el juez, (Fdo.) JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO*".

Favor proceder a cancelar la garantía hipotecaria que inicialmente fue suscrita a favor del señor Francisco Javier Blandón Álzate ya fallecido.

Al contestar este oficio favor citar la referencia del proceso

Atentamente,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

Calle 15 No. 14-50 Piso 2, Edificio El Parque; Tel-Fax: (2) 229 3143
Correo Institucional: jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa781e95aac9a6c9eb8af0b42de9ee95be6f87ff0b9f62aec31e67f94d0557

9

Documento generado en 02/02/2021 11:42:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**